



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028505**, presentada el día 23 de agosto de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de agosto de 2005 se recibió la solicitud número 1117100028505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“copia simple de todo el expediente completo de José Carmen Botello García. Boleta: 88330087.***

*Otros datos para facilitar su localización*

***Escuela Superior de Física y Matemáticas y División de Estudios Profesionales de Ingeniería y Física y Matemáticas.” (sic)***

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 25 de agosto de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/901/05, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 21 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**CUARTO.-** Mediante el oficio No. ESFM/D/502/05 de fecha 15 de septiembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 21 del mismo mes y año, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

*“En atención al oficio SA/UE/901/05 donde se solicita “copia simple del expediente completo del alumno José Carmen Botello García, adjunto a Usted copia de dicho expediente, que se encuentra bajo resguardo del Departamento de Control Escolar de esta Escuela, no sin aclarar que se omite información confidencial señalando el articulado que sustenta la omisión.*

FOTOGRAFÍA	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción II
------------	--



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CALIFICACIONES	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción XVII
DOMICILIO PARTICULAR	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción VII
TELÉFONO PARTICULAR	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción VIII
No. de BOLETA	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción XVII

". (sic)

**QUINTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como la Fotografía, las Calificaciones, el No. de Boleta, el Domicilio Particular, y el Número Telefónico Particular, contenidos en las copias que conforman el expediente del alumno José Carmen Botello García, como son:

- a) El Acta de Examen Profesional No. 1437;
- b) La Boleta de Calificaciones;
- c) La Certificación expedida por la Coordinación General de Posgrado e Investigación del IPN que aprueba al alumno en el curso impartido para el grado de Maestro en Ciencias con especialidad en Física;
- d) La Constancia de Pasante en la Licenciatura en Física y Matemáticas expedida por la División de Control Escolar de la Dirección de Servicios Escolares del IPN del alumno; y
- e) La Boleta Global de Calificaciones en la Licenciatura de Física y Matemáticas de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN,
- f) Reconocimiento del 100% de Créditos en Licenciatura para la opción Créditos de Posgrado expedido por la Coordinación General de Posgrado e Investigaciones del Instituto, dicho documento es de carácter público en su totalidad.

Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que las copias que conforman el expediente del alumno José Carmen Botello García, cuenta con datos personales tales como: la fotografía, las calificaciones, el número de boleta, el domicilio particular y el teléfono particular.

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, VII, VIII y XVII y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial la que conforma el expediente del alumno José Carmen Botello García:

- a) El Acta de Examen Profesional No. 1437;
- b) La Boleta de Calificaciones;
- c) La Certificación expedida por la Coordinación General de Posgrado e Investigación del IPN que lo aprueba en el cursó impartido para el grado de Maestro en Ciencias con especialidad en Física;
- d) La Constancia de Pasante en la Licenciatura en Física y Matemáticas expedida por la División de Control Escolar de la Dirección de Servicios Escolares del IPN; y
- e) La Boleta Global de Calificaciones en la Licenciatura de Física y Matemáticas de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN.
- f) Reconocimiento del 100% de Créditos en Licenciatura para la opción Créditos de Posgrado expedido por la Coordinación General de Posgrado e Investigaciones del Instituto, dicho documento es de carácter público en su totalidad.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

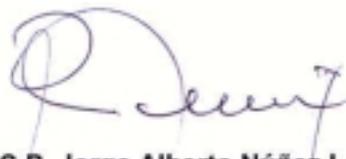
**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Presidente del Comité de Información**



**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Hiram Valdez Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace



**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Asesor "A"

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"



**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.